

# Propuesta de formulación del Derecho a la Comunicación

---

Propuesta de formulación del Derecho a la Comunicación<sup>1</sup>

Considerando que:

Todos los seres humanos, dotados como ningún otro viviente para la emisión y recepción de señales, adquieren al nacer el derecho inalienable de comunicarse y dialogar con otros seres inteligentes.

El libre ejercicio de tal derecho a la relación consciente los hizo entes políticos, dotados de lenguajes y capaces de multiplicar en las estructuras sociales las capacidades intelectuales, morales y emocionales de cada quien.

La incapacidad o imposibilidad de comunicarse impide la formación de cualquier modelo de vida comunitaria.

Toda sociedad es el reflejo de sus propios flujos comunicantes y de cómo ejercen en ella los ciudadanos sus derechos a la comunicación.

Todo impedimento impuesto por unos a otros para el libre ejercicio de tal derecho es un delito contra la naturaleza relacional de los humanos.

Los derechos individuales y los derechos sociales a la comunicación tienen igual dignidad y deben armoniosamente conciliarse.

La creciente complejidad tanto de las actuales estructuras sociales como de las extensiones tecno-comunicantes de los humanos han impulsado a ciudadanos y grupos sociales a delegar en vicarios el ejercicio de una parte de sus propios derechos a la comunicación. Esta delegación se ha producido casi sin orden ni racionalidad ni justicia, y muchos de tales derechos han sido abusivamente confiscados por fuerzas ideológicas o de mercado interesadas en reducir la capacidad dialogal de los humanos para mejor imperar.

La plena devolución de tales derechos y una retribución de delegaciones vicariales en comunicaciones - sobre bases consensuales que garanticen más pluralismo, más democracia y más libertad - no podrá hacerse sino mediante un contrato social en comunicaciones entre todas las personas.

Proponemos la siguiente formulación del derecho a la comunicación:

El derecho humano a la comunicación es condición sine qua non para que toda persona participe en la vida democrática de los pueblos, los Estados y la comunidad internacional, así como para ejercer su derecho al desarrollo. Este derecho engloba el ejercicio pleno e integral de los siguientes derechos o libertades:

## 1. El derecho a la libertad de opinión

Consiste en la potestad inalienable de las personas de formular y emitir juicios propios sobre cualquier asunto público o privado, sin que por ello pueda ser afectado y/o restringido cualquiera de los derechos de quien expresa su opinión; es en ese sentido es un derecho absoluto, pues no admite que se legitime jurídicamente ningún tipo de retaliación que puedan generar las opiniones de una persona.

## 2. El derecho a la libertad de expresión

Consiste en que las personas pueden utilizar cualquier medio, canal, forma o estilo para exteriorizar sus ideas y su creatividad sobre cualquier asunto o persona, ya sea pública o privada, sin que puedan ejercerse legítimamente formas de control o censura previos; pero en todos los casos, los actos de expresión están sujetos a las consecuencias jurídicas que puedan devenir de un uso abusivo de esta libertad siempre que tal abuso se haya tipificado previa y expresamente en el ordenamiento jurídico de cada Estado y que tal tipificación sea coherente con el ordenamiento constitucional y el mandato universal que tienen los Estados de garantizar el pleno e integral ejercicio de los derechos humanos.

## 3. Derecho a la libertad de difusión

Es el derecho que tienen las personas jurídicas y naturales para realizar actividades de comunicación en igualdad de condiciones jurídicas<sup>2</sup> y sin que sufran restricciones ilegítimas, ya sean éstas legales, políticas, económicas, técnicas o de cualquier otra índole que puedan impedir, disminuir y/o condicionar:

- el desarrollo de tales actividades;
- la constitución de empresas o entidades dedicadas a actividades de comunicación; y,
- el normal funcionamiento de dichas empresas o entidades.

Los actos que establecen, por ejemplo, elevados costos de concesión, elevados costos de mantenimiento de la frecuencia o canal, elevados costos de permisos de operación, prohibiciones para cursar publicidad, controles especiales para determinados medios, son mecanismos encubiertos de violar el principio de igualdad en el marco de la aplicación del derecho a la difusión, puesto que tienen el efecto de excluir y/o discriminar a los actores con desventajas objetivas, que se han generado por la normativa o las condiciones socio-políticas y económicas en que viven.

## 4.- La libertad de Información.-

Es la potestad no restringible de todas las personas, así como de las empresas<sup>3</sup> que realizan actividades de comunicación para acceder, producir, circular y recibir todo tipo de información, salvo en dos casos:

- a) El de aquella información que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente estipulada en el ordenamiento jurídico. Cláusula que debe satisfacer la condición de ser legítima y legalmente válida para que su aplicación se considere conforme a derecho.
- b) El de aquella información cuya difusión colisione abiertamente con el derecho a la intimidad de las personas.

## 5. Derecho al acceso y uso de los medios y tecnologías de la información y comunicación

Consiste en la potestad inalienable de las personas, familias, empresas, áreas geográficas, países, para acceder y usar libremente los medios y tecnologías de la información y comunicación en la producción y circulación de contenidos propios así como en la recepción de contenidos producidos por otras personas, con el objetivo de lograr un desarrollo sustentable y equitativo, centrado en los derechos y necesidades del ser humano.

En materia de derecho a la comunicación, la legitimidad de una norma o disposición de cualquier índole que establezca limitaciones al ejercicio de este derecho o genere obligaciones para los Estados y las personas naturales y jurídicas que se hallan bajo su jurisdicción dependerá de que ella se haya elaborado y aprobado bajo estricta observancia de los procedimientos previstos para tal efecto; y, de que guarde absoluta coherencia con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y las Constituciones y leyes de los Estados que protejan en igual o mayor medida tales derechos.

---

<sup>1</sup> Este es un documento de trabajo que pone a su consideración nuestra PROPUESTA sobre el contenido del derecho a la comunicación, por lo tanto no debe entenderse que las definiciones incluidas en este documento son idénticas a las que constan en los instrumentos internacionales o las leyes de cada país. Elaborado por Antonio Pasquali y Romel Jurado, junio de 2002.

<sup>2</sup> Debemos anotar que no constituye infracción al principio de igualdad jurídica el empleo de acciones de discriminación positiva que permitan ha determinado grupo humano, en situación social desventajosa, facilitar el ejercicio de esta libertad

<sup>3</sup> Utilizamos el término “empresa” en su acepción más general, esto es, el intento o designio de hacer una cosa; y no en su acepción económica que la relaciona con el ámbito de lo comercial o mercantil exclusivamente.